JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., diez de septiembre de dos mil veinte

I. Se reconoce personería al abogado Antonio Mauricio Albarracín, como apoderado de la parte demandante.

Subsanada como se encuentra la demanda, conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y 375 del C. G. P., se resuelve:

II. Admítase la demanda de *Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio* instaurada por *Francisca María Bohada Balaguera* contra *Ricardo Antonio Cepeda García, Corporación de Ahorro y Vivienda UPAC Colpatria hoy Scotiabank Colpatria (num 5. Art 375 del C.G.P)* y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión (num 6 art 375 C.G.P).

III. Tramítese este asunto por la vía del proceso verbal.

VI. Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 del C.G.P.).

V. Ordenase el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.

Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1].

VI. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes materia de demanda.

VII. Infórmese mediante oficio por secretaría, la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

VIII. Ordenase a la demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Lvor

11001-4003-002-2020-00199-00

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". "8 (…) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*